

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Control judicial de la discrecionalidad de los funcionarios públicos al momento de emitir un acto administrativo.

AUTOR:

Pico Trujillo, Diego José

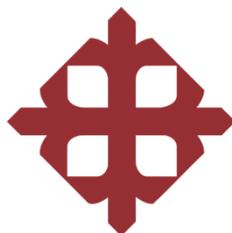
Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TUTOR:

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack

Guayaquil, Ecuador

12 de abril del 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Pico Trujillo, Diego José** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

REVISOR (A)

f. _____

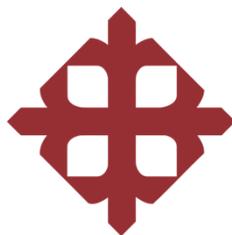
Ab. Benavides Verdesoto Ricky Jack

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Pico Trujillo, Diego José

DECLARO QUE:

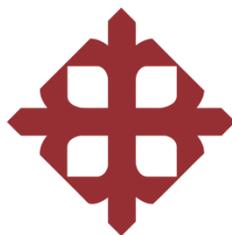
El componente práctico del examen complejo: Control judicial de la discrecionalidad de los funcionarios públicos al momento de emitir un acto administrativo, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023

AUTOR

f. _____
Pico Trujillo, Diego José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Pico Trujillo, Diego José**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución **El componente práctico del examen complejo: Control judicial de la discrecionalidad de los funcionarios públicos al momento de emitir un acto administrativo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 del mes de abril del año 2023

AUTOR

f. _____
Pico Trujillo, Diego José

Informe de revisión de URKUND

The screenshot displays the URKUND report interface for a document titled "tesis diego pico urkund.docx". The document is 11 pages long, with 4 pages flagged as suspicious. The interface includes a header with document metadata, a navigation menu, and two main analysis panels: "Coincidencias" (Matches) and "Similitud" (Similarity).

Remitente	Similitud	Palabras	Fecha de envío (ECT)	Número de envío
diego.pico@cu.ucsg.edu...	1%	6824	04/04/2023	163114515

tesis diego pico urkund.docx
4 páginas de un total de 11 contienen hallazgos sospechosos

Coincidencias

- 4 similitud de texto
Alta similitud de contenido
- 0 advertencias
Uso inusual de caracteres

Similitud

1% Entrega actual vs --% Media del remitente

100% Media del grupo

(Firma)

Diego José Pico Trujillo

(Firma)

Ab. Ricky Jack Benavides Verdesoto

DEDICATORIA

*A mis padres, por su incansable esfuerzo de todos los días que hizo posible este logro mío.
Gracias por su apoyo y amor incondicional.*

A mis abuelitas, que desde del cielo me acompañan en todo momento.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas
DECANO DE CARRERA

f. _____

Dr. Maritsa Ginette Reynoso Gaute
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Dr. Javier Eduardo Aguirre Valdez
OPONENTE

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	IX
INTRODUCCIÓN	2
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
OBJETIVOS	4
Objetivo general	4
Objetivos específicos	4
CAPÍTULO I	5
GENERALIDADES DE LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5
NOCIÓN BÁSICA DE LA DISCRECIONALIDAD	5
EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA POTESTAD DISCRECIONAL	7
LEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO	9
CLASES DE POTESTAD DISCRECIONAL	10
LOS CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS	11
DEL CONTROL JUDICIAL DE LA DISCRECIONALIDAD	13
EJEMPLO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO	15
DELIMITACIÓN DE LA POTESTAD DISCRECIONALIDAD	16
CONCLUSIÓN	18
RECOMENDACIONES	19
Bibliografía	22

RESUMEN

El control judicial de la potestad discrecionalidad de los funcionarios públicos en la emisión de actos administrativos es un tema importante en el derecho administrativo. La potestad discrecionalidad se refiere al margen de libertad que tienen los funcionarios públicos para tomar decisiones en situaciones en las que la ley no es clara o no especifica qué hacer. El control judicial implica que los jueces revisen los actos administrativos para asegurarse de que estos sean justos y razonables, sin violar los derechos de las personas. Los sistemas de reducción y control de la potestad discrecionalidad sugieren que se acepte que en todo acto administrativo existen elementos reglados y discrecionales, permitiendo el control de los primeros. Asimismo, el control se basa en los hechos determinantes del caso y, principalmente, en los principios generales del derecho. Los jueces deben tener libertad para decidir en base a principios como la racionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, justicia, eficiencia, eficacia, entre otros. La reforma del sistema procesal y sustantivo en materia de jurisdicción contencioso-administrativa es urgente para adaptarlo a los principios garantistas de la Constitución y evitar la dispersión normativa.

Palabras clave: control judicial, discrecionalidad, acto administrativo, principios generales del derecho, jurisdicción contencioso-administrativa, reforma.

ABSTRACT

Judicial control of the discretion of public officials in the issuance of administrative acts is an important issue in administrative law. Discretion refers to the freedom that public officials have to make decisions in situations where the law is unclear or does not specify what to do. Judicial control involves judges reviewing administrative acts to ensure that they have been made in a fair and reasonable manner, without violating the rights of individuals. The systems of reduction and control of discretion suggest accepting that in every administrative act there are regulated and discretionary elements, allowing control of the former. Likewise, control is based on the determining facts of the case and, mainly, on the general principles of law. Judges must be free to decide based on principles such as rationality, reasonableness, proportionality, justice, efficiency, effectiveness, among others. The reform of the procedural and substantive system in matters of contentious-administrative jurisdiction is urgent in order to adapt it to the guaranteeing principles of the Constitution and to avoid normative dispersion.

Key words: judicial control, discretionality, administrative act, general principles of law, contentious-administrative jurisdiction, reform.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta tesis es analizar si es que existen los mecanismos de control judicial respecto de la discrecionalidad de los funcionarios públicos al momento de emitir un acto administrativo en el Ecuador y en tal sentido, verificar si es que este control es efectivo. En específico, se busca determinar la existencia de herramientas jurídicas y jurisprudenciales aplicables para garantizar que la discrecionalidad sea ejercida de manera justa y equitativa, y que no afecte los derechos ciudadanos. Igualmente, en caso de que existan, se busca reconocer las normas jurídicas que regulan la discrecionalidad de los funcionarios públicos en el Ecuador, para evaluar la eficacia de los mecanismos de control judicial existentes y por último evidenciar la necesidad de fortalecerlos.

Entre los ejemplos más claros en los debería evaluar y/o realizar controlar la discrecionalidad es cuando se trata de la suspensión de un acto en sede administrativa y que el estado se encuentre obligada a tomar una decisión con respecto a suspender o no el acto. Por un lado, se reconoce que los actos pueden ser suspendidos en sede administrativa, lo que implica el que exista un margen dentro del cual el estado hace uso de su potestad discrecionalidad para tomar esta decisión. Sin embargo, esta potestad discrecionalidad no se encuentra claramente regulada ni sujeta a un adecuado control judicial, lo que puede generar posibles abusos de poder y vulneraciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La falta de regulación y control de la discrecionalidad puede generar diversas situaciones problemáticas, tales como la toma de decisiones arbitrarias y discriminatorias por parte de los funcionarios públicos, la violación de derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente a la seguridad jurídica y sobre todo, la falta de transparencia en la gestión pública; generando entonces, una falta de confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y en el Estado de derecho.

Por consiguiente, el problema jurídico que se pretende plantear es la falta de control judicial de la discrecionalidad que se ejercer en sede administrativa, con el claro ejemplo de la suspensión de un acto administrativo.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En el Ecuador todos los actos administrativos emanados por el estado llevan en si una presunción de legitimidad que los hace legalmente validos hasta que se demuestre lo contrario. Los actos administrativos en gran parte tienen elementos discrecionales es decir que, al momento de emanar un acto, el funcionario público tiene un margen de libertad para poder decidir con respecto a un tema en específico, generalmente este margen de discreción se debe a la existencia de normas con problemas de vaguedad. Como consecuencia, se implementó un sistema el cual tiene por objeto delimitar este margen discrecional del estado, aquel sistema se fundamenta en los conceptos jurídicos indeterminados, es decir que el funcionario ahora tendrá una única opción válida para poder determinar la solución a una controversia. Pese a esto, la discrecionalidad viene a ser una herramienta que en caso de ser mal empleada puede ocasionar graves daños a los derechos de los ciudadanos. En tal sentido, en el Ecuador, no existe un sistema legal de protección o de control que evite el abuso del poder discrecional de la del estado esto se debe también a que no existe un tercero imparcial que revise estos elementos discrecionales, dicha atribución hoy en día no pudiese ser delegada a los jueces contenciosos administrativos por cuanto la Ley Orgánica de la Función Judicial ni el Código General de Procesos los faculta a ellos para realizar dicha labor, sino más bien a solo revisar la legalidad de los actos administrativos. El ejemplo más claro del abuso de esta potestad por cuanto no existe un control de la misma es al momento de que un administrado solicita la suspensión de un acto administrativo, pues el funcionario debe determinar si cumple con los requisitos legales, que dicho sea de paso son discrecionales, para poder llegar a una conclusión que la mayoría de las veces es una negativa a la solicitud del administrado. Evidentemente la administración no le conviene suspender un acto que ella mismo emano.

OBJETIVOS

Objetivo general

El objetivo determinar si es que el Ecuador existe o no un mecanismo de control judicial de potestad discrecional de los actos administrativos y en caso de que no exista pues analizar cuáles son las posibles soluciones a este problema que deja en indefensión al administrado frente a la administración pública.

Objetivos específicos

- Determinar si es que existe sistema legal que realice un control Judicial de la discrecionalidad.
- Detallar las consecuencias de que no exista un control Judicial de la discrecionalidad
- Demostrar mediante ejemplos, la importancia de un control de la discrecionalidad.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

NOCIÓN BÁSICA DE LA DISCRECIONALIDAD

El control judicial de la discrecionalidad es, sin duda, una de las manifestaciones más destacadas del principio de legalidad en los estados democráticos, en los cuales se ha podido desarrollar una Jurisdicción contencioso administrativa autónoma e independiente, capaz de enfrentar el poder de la Administración Pública y proteger los derechos de los administrados frente a la arbitrariedad administrativa (Brewer-Carías, 2016). Ese control es una de las manifestaciones más destacadas del proceso experimentado por el derecho administrativo contemporáneo de lo que se denominó la lucha contra las “inmunidades de poder” donde tradicionalmente se había enmarcado precisamente el poder discrecional, cuyo desarrollo ha correspondido a los jueces contencioso-administrativos (Enterria, 1962).

El poder discrecional es el conjunto de facultades que la autoridad ejerce sin que ninguna regla positiva de derecho le trace el camino que debe seguir en cada caso. Además, la Administración Pública en el ejercicio de su facultad discrecional, lo hace según la dirección y contenido que ella imprima a su actividad y de acuerdo con cierto grado de apreciación subjetiva. Por tanto, la discrecionalidad constituye esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, que se dejan al criterio de la administración; y, en la subjetividad de la actuación, existe el riesgo de que la administración tome decisiones arbitrarias (Bielsa, 1966).

Por lo tanto, la discrecionalidad se la debe ejercer dentro de los límites que la ley ordena; es una facultad legal que impone a la administración la toma de sus decisiones respetando el ordenamiento jurídico vigente. Pero tan fundamental como el respeto al marco legal, es la necesidad de la existencia de un buen administrador, capacitado para tomar decisiones oportunas y convenientes al interés público y para ello, es indispensable hacer efectivo el derecho a la buena administración que tenemos todos los ciudadanos no solo durante el ejercicio de la facultad discrecional sino durante todo el accionar administrativo (Ordoñez,

2015). En consecuencia, esta es una atribución que la ley otorga a la administración para que pueda seleccionar, en cada situación específica que se presente, la opción que resulte más adecuada, dado que la complejidad de la actividad administrativa hace que sea imposible para el legislador prever la solución exacta para cada caso particular.

En este contexto se podría entender que la actividad discrecional de la Administración Pública resulta fundamental para que esta pueda llevar a cabo actividades en favor del bien común y cumplir con sus objetivos de manera efectiva. Esto se debe a que la ley no puede prevenir ni regular todas las relaciones jurídicas que se producen en la sociedad; las cuales son múltiples, cambiantes y complejas. Por lo tanto, en muchos casos, la ley solo establece normas que delimitan las competencias de los diversos órganos administrativos y les otorga cierta libertad para valorar los hechos y decidir sobre su actuación.

Ballbé destaca que el ejercicio de una actividad administrativa discrecional debe tener siempre su fundamento y su razón de ser en una ley, en el sentido de que este poder, no se funda en la ausencia de preceptos jurídicos que limitan la actividad de la administración, sino en la atribución, por el derecho, de una libertad de apreciación. De ahí que, la razón primordial para llevar a cabo el control judicial de la discrecionalidad radica en la interpretación y aplicación de la ley que ampara la actividad discrecional de la Administración. Esto, en esencia, significa una revisión de la competencia o el fundamento jurídico de los actos administrativos. (Ballbé ,1950)

Entonces, esto se define en que existe facultad discrecional cuando la Administración, ante la realización de un hecho determinado, puede elegir entre diferentes modos de actuar. La discrecionalidad administrativa debe ser aplicada por el servidor público bajo el principio de legalidad y racionalidad para no incurrir en un acto arbitrario al resolver determinado asunto. Se afirma que este fenómeno ocurre cuando la ley no anuda al supuesto de hecho una consecuencia jurídica (Maurer, 2011).

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA POTESTAD DISCRECIONAL

El principio de legalidad debe entenderse en sentido amplio, como el sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Las Administraciones Públicas no solo deben respetar las disposiciones normativas con rango de ley, sino también el entero ordenamiento jurídico, del que forman parte, cuando menos, las llamadas normas escritas, la costumbre y los principios generales del Derecho (PASCUAL, 2014). Se plantea que este principio obliga que, tanto el comportamiento de la Administración como los actos emanados de ella, deben estar justificados por una ley previa, implica actuar sujeto a la Constitución, a la ley y al ordenamiento jurídico (Gordillo, 2004).

La legalidad otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, apodera, habilita a la Administración para su acción confiriéndola al efecto poderes jurídicos. Toda acción administrativa se nos presenta, así como ejercicio de un poder atribuido previamente por la ley y por ella delimitado y construido. Sin una atribución legal previa de potestades, la Administración no puede actuar simplemente (García De Enterría & Fernández, 1999). En base a este pensamiento se puede aducir que la legalidad es un principio fundamental para el correcto funcionamiento de la Administración Pública. La ley es el marco normativo que delimita las actuaciones y poderes de la Administración, lo que asegura que dicha entidad actúe dentro de los límites legales y con respeto a los derechos de los ciudadanos.

De igual manera, la atribución legal de potestades es un elemento clave para garantizar que la Administración actúe con transparencia y responsabilidad. De esta manera, se evita el ejercicio arbitrario del poder por parte de la Administración y se promueve la confianza ciudadana en las instituciones. Es así que, se puede afirmar que el principio de legalidad implica que todas las acciones de la Administración deben estar en concordancia con las normas legales previamente establecidas. Este principio es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Es por esta razón que la discrecionalidad en el ejercicio del poder es fundamental en la Administración, ya que permite a los funcionarios apreciar de manera libre y justa las circunstancias de hecho y tomar decisiones adecuadas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta libertad de acción debe tener un límite absoluto: el control judicial. El acto

administrativo que se adopte en base en esta potestad no puede ser arbitrario. Esto significa que, aunque los funcionarios tienen la libertad de apreciar los hechos y la oportunidad de actuar, no pueden hacerlo de manera caprichosa o injusta.

El principio de legalidad y la ley en sí, opera en la forma de cobertura legal de toda actuación administrativa, empodera, habilita y le otorga facultades de querer y obrar a la administración, definiendo cuidadosamente sus límites y confiriéndole poderes jurídicos, facultades de querer y obrar, conocidas en doctrina también como potestades, entendidas estas, como aquellas que no se generan como resultado de relación jurídica alguna, sino directamente del ordenamiento, es decir como simple sujeción o sometimiento de otros sujetos a los efectos derivados del ejercicio de dicha potestad, creando una situación pasiva de inercia (García De Enterría & Fernández, 1999).

El principio analizado está contemplado en el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, el cual establece que todas las instituciones estatales, entidades subordinadas, servidores públicos y personas que actúen bajo una determinada potestad, sólo podrán ejercer las competencias y facultades que les han sido conferidas por la ley y la Constitución. Este artículo obliga a las autoridades a actuar de acuerdo con el marco legal vigente. (Registro Oficial Registro Oficial 449 de 20-oct-2008)

Basándonos en las consideraciones previas, es esencial examinar la relación existente entre el principio de legalidad y la potestad discrecional. La discrecionalidad se refiere a la facultad que posee la Administración para tomar decisiones y emitir actos basados en la apreciación de la oportunidad, conveniencia y elección de soluciones en situaciones específicas, donde no existen aspectos precisos delimitados por las normas. En este sentido, es la propia normativa la que otorga a la Administración dicha potestad, para que actúe de manera justa y razonable en cada caso concreto. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta potestad no debe utilizarse de manera arbitraria o caprichosa, sino que debe estar siempre sujeta a los límites y controles establecidos por la legalidad. De esta manera, se garantiza que la Administración actúe dentro del marco legal y respete los derechos de los ciudadanos.

LEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La categoría jurídica del acto administrativo, adquirió sentido a partir del nacimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, en razón de que se vio la necesidad de distinguir que clase de actos pertenecían al ámbito contencioso administrativo y cuales correspondían al juzgamiento de la justicia ordinaria, por ser un acto productor de efectos jurídicos con categoría autónoma, regido por principios y peculiaridades propias del Derecho Público, impugnabile en sede administrativa y plenamente diferenciable del acto jurídico privado gobernado por la autonomía de la voluntad (Cassagne, 2013).

La doctrina administrativa contemporánea considera al acto administrativo como una figura que garantiza los derechos de los ciudadanos, y para ello, exige que, en su formación, contenido y finalidad, se respete el debido proceso, la debida motivación y los derechos humanos de los ciudadanos. Las actuaciones administrativas deben tener correspondencia con el fin público, así como ser un reflejo de juridicidad, al tener concordancia con todo el ordenamiento jurídico y no simplemente limitarse al cumplimiento de simples requisitos legales (Cassagne, 2013). La figura jurídica del acto administrativo es única y se distingue de los demás actos emitidos por la administración pública y de los actos jurídicos privados debido a su naturaleza y los efectos legales que produce. Por tanto, el acto administrativo comprende cualquier manifestación de voluntad que exprese el razonamiento de la administración, derivado de su actividad intelectual.

Por otra parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 expresa que:

Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Con referencia a lo anterior, la doctrina define los elementos esenciales que componen el acto administrativo: la manifestación de voluntad, competencia, el objeto, la forma y el contenido. La voluntad, se declara por parte de la autoridad competente, tomando como base los antecedentes que originan el acto administrativo y siempre se dirige a lograr

como fin el bien común. La competencia que se manifiesta por aquellas facultades que posee la Administración otorgadas por la Ley (Diez, 1977). De igual manera, es necesario analizar el elemento fundamental del acto administrativo, que es el objeto, es decir, la razón o causa que motiva su emisión y que refleja el propósito perseguido por la Administración al ejecutar el acto. Además, la forma del acto se refiere al procedimiento, requisitos y formalidades necesarias para su creación, mientras que el contenido es el que determina la concesión o denegación de la solicitud o petición que involucra el acto, y representa la forma en que se expresa la voluntad de la Administración.

Los actos administrativos, gozan de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad, de tal forma que se asegura que estos han sido emitidos por la autoridad competente, y que se encuentran dictados conforme a derecho y es de obligatorio cumplimiento (Ramírez, 2015). La presunción de legitimidad, habilita que la actuación administrativa tenga efectos inmediatos, por lo tanto, corresponderá al individuo afectado desvirtuar dicha legitimidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa. La presunción subsiste mientras el órgano jurisdiccional no se pronuncie al respecto (Herreros, 1997).

CLASES DE POTESTAD DISCRECIONAL

Existen diversas clases de potestad discrecional que son otorgadas a las autoridades. Al respecto (Bacigalupo, 2013) señala algunas de estas clases de potestades:

- **Potestad discrecional administrativa:** el ejercicio del poder público está sujeto a los principios y normas jurídicas y, por consiguiente, la actividad de la Administración se acoge a ello, no obstante, ante el dinamismo de esta actividad, la ley no siempre logra establecer de manera específica la solución de determinado asunto y por tanto el ordenamiento jurídico concede a la Administración la potestad reglada y discrecional.
- **Potestad discrecional reglamentaria:** se basa en la facultad que posee la Administración Pública de crear normas escritas. Pero también consiste en la capacidad de la autoridad para interpretar y aplicar la ley de manera adecuada a cada situación en particular, siempre dentro de los límites que establece la misma ley.

- **Potestad discrecional técnica:** se refiere a la capacidad de la autoridad para aplicar su conocimiento técnico en la toma de decisiones. Esta potestad se basa en el conocimiento y la experiencia de la autoridad para evaluar los hechos y las pruebas, y tomar una decisión en consecuencia.
- **Potestad discrecional en materia de contratación pública:** se refiere a la facultad que tienen las autoridades encargadas de la contratación pública para decidir qué empresas o personas serán las adjudicatarias de contratos y obras públicas, tomando en cuenta diversos factores, como la capacidad técnica y financiera de los oferentes, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros.

LOS CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS

Los conceptos jurídicos indeterminados (en adelante “CJI”), son aquellos de definición normativa necesariamente imprecisa a la que ha de otorgarse alcance y significación específicos a la vista de determinados hechos, de forma que su empleo excluye la existencia de varias soluciones igualmente, legítimas, imponiendo como correcta una única solución en el caso concreto, resultando, pues, incompatible con la discrecionalidad (Barrera, 2012).

Cuando se trata de conceptos jurídicos indeterminados es la propia norma la que ha fijado el criterio que ha de emplear la Administración al momento de tomar su decisión (aun cuando en ocasiones al hacerlo atribuya a su vez una facultad discrecional), de modo que ésta ha de argumentar que la decisión tomada se justifica, según criterios admitidos de interpretación jurídica, a partir de la norma. Mientras que en un caso la Administración elige los motivos de su decisión, en el otro estos vienen definidos por la norma, aun cuando goce de cierto margen de apreciación al momento de su concreción (Herrero, 2000).

En aquellos casos en donde no se utilizan conceptos jurídicos indeterminados para atribuir discrecionalidad, ¿En qué se diferencia el control judicial de éstos de aquellos que sí son propiamente discrecionales? Como se ha explicado más arriba, los límites a la sustitución judicial de la decisión se explican en los casos de discrecionalidad porque la norma le atribuye a la Administración, y no a los jueces, la determinación de lo que se adecua al interés general en el caso concreto, y ello a partir de razones extrajurídicas, que trascienden del

control jurídico que éstos realizan. Sin embargo, estas dos razones no pueden servir para limitar el control judicial en los supuestos en que la norma contiene conceptos jurídicos indeterminados, porque estamos ante una interpretación de la norma, en nada distinta a la que hacen los jueces cuando les toca aplicar dichos conceptos en otros casos, donde no interviene la Administración Pública (Daroca, 1996).

Entre los conceptos jurídicos indeterminados están aquellos que incorporan nociones de experiencia, es decir, se ventilan en la apreciación de los hechos la doctrina para estos pone el ejemplo de verificar si un edificio está en ruina o no. Y los que incorporan conceptos de valor, es decir, estos implican juicios de valor, bien sean técnicos por ejemplo el impacto ambiental, o políticos por ejemplo interés público, utilidad pública, etc. que a diferencia de la discrecionalidad, ley se refiere a una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado, no obstante, intenta delimitar un supuesto concreto, admitiendo una solución justa en cada caso, mismo que se subsume a la ley misma por lo que se trata de una remisión, y ha de considerarse incluso como un proceso reglado, en el que no interfiere ninguna decisión voluntaria (Ochoa, 2019).

Los CJI constituyen aquellos enunciados en los cuales no se determina un supuesto de hecho específico pues requiere de una valoración al momento mismo de su aplicación, de tal manera que, aunque no señala límites en el enunciado, intenta delimitar un supuesto concreto. El margen de libertad de que goza la administración ante la indeterminación está referido al margen de la apreciación que necesariamente conlleva la individualización de la única actuación legalmente autorizada para atender el interés público y que sólo genéricamente ha sido definida (Acuña, 2009).

Es importante señalar y destacar que los CJI surgieron como un recurso para poder limitar la potestad administrativa, pues el implementar el uso de un CJI sugiere que existe una única solución justa. En tal sentido, un CJI delimita de manera significativa el uso arbitrario y abusivo de la discrecionalidad, sin embargo, es cierto que pese a limitar considerablemente el poder discrecional, sigue existiendo un gran margen dentro del cual el funcionario público puede interpretar o apreciar el CJI con base a su experiencia o conocimientos.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL JUDICIAL DE LA DISCRECIONALIDAD

Los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Ecuador, dentro de sus atribuciones y deberes establecidos tanto en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial así como el artículo 300 del COGEP dentro del cual se establece el objeto de los procesos contenciosos administrativos, determinan que estos están en capacidad y facultados, entre otras cosas, para realizar el control de legalidad de los actos o hechos administrativos más no realizar un control judicial de la potestad discrecionalidad que se ejerce y materializa dentro de estos actos. En tal sentido, se desprende de la idea anterior que los jueces contenciosos administrativos por cuanto la ley no los faculta a realizar un control de la discrecional, no ejecutan un análisis de esta potestad de los funcionarios públicos, para determinar si es que fue empleada de manera correcta siguiendo los principios constitucionales y de razonamiento lógico, con el objetivo de evitar el cometimiento de un uso arbitrario o abusivo por parte del estado.

El control judicial de la discrecionalidad hace referencia a la revisión que deberían llevar a cabo los tribunales de los elementos discrecionales de las decisiones tomadas por los funcionarios públicos en base a la discrecionalidad otorgada por la ley; aquel control claro está de que debe ser mínimo, por cuanto no se quisiera que exista un problema de choque entre el poder ejecutivo y el judicial. Este control es necesario para asegurarse de que los motivos para la emisión de un acto administrativos sean razonables y justos, así como para garantizar que los derechos y libertades de los ciudadanos no sean vulnerados. De tal forma que se puede señalar que el control, es un elemento clave en la protección de derechos y en la promoción de un sistema de justicia justo y eficiente. Sin este control, por cuanto los jueces contenciosos administrativos se remiten solo a revisar y hacer control de la legalidad de los actos, los ciudadanos de manera muy evidente se encuentran en indefensión ante la autoridad, pudiendo ocasionar una vulneración gravísima a los derechos constitucionales.

En el Ecuador, el control judicial de la discrecionalidad administrativa no se encuentra regulada de manera taxativa en ningún cuerpo legal, sin embargo, los diferentes cuerpos legales le conceden al ciudadano diferentes recursos que pudiesen emplear para atacar la

legitimidad que presumen los actos administrativos, no obstante, ningún recurso le concede al ciudadano la posibilidad de que un tercero imparcial o un superior haga control de la potestad discrecional que emplea el estado.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estos recursos, el control judicial de la discrecionalidad sigue siendo un tema prácticamente nulo. Esto se debe a que los tribunales de manera tajante solo revisan la legalidad de los actos así también en gran medida, a la falta de independencia del sistema judicial, la falta de recursos y capacitación de los jueces. Esta falta de independencia (ya sea por presión política o influencia de otros poderes del Estado en la toma de decisiones) puede limitar la capacidad de los jueces para realizar un control de la discrecionalidad, lo que a su vez puede afectar negativamente la protección de los derechos de los ciudadanos. Sin mencionar que, los jueces contenciosos administrativos en el Ecuador se encuentran limitados a al control de legalidad de los actos administrativos y no realizan un control del razonamiento que empleado por el funcionario público mediante el cual materializo su potestad discrecional.

Del mismo modo, la falta de recursos y capacitación de los jueces son un obstáculo, ya que a menudo, los jueces enfrentan una carga de trabajo abrumadora, lo que puede limitar su capacidad para revisar adecuadamente las decisiones tomadas por las autoridades. Además, muchos jueces no tienen el conocimiento técnico necesario para revisar decisiones que implican cuestiones técnicas o científicas complejas, lo que puede limitar su capacidad para realizar un control efectivo de la discrecionalidad.

Por otra parte, como lo hemos mencionado ya anteriormente, el procedimiento de contencioso administrativo tiene como objetivo controlar la legalidad de las decisiones de los organismos administrativos, por cuanto no se encuentra regulado, no es prudente someter a dicho control los elementos discrecionales que se encuentran en las decisiones que toman los funcionarios públicos cuando ejercen su poder discrecional, sin embargo, evidentemente es necesario.

Es fundamental de que en el Ecuador exista un tercero imparcial que, mediante los principios constitucionales, administrativos y de razonamiento lógico realice un control a la

discrecionalidad ejercida por los funcionarios del estado, esto con el objetivo de identificar y precautelar el abuso y arbitrariedad de estos.

EJEMPLO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

En cuanto a la necesidad de que exista un mecanismo de control a los elementos discrecionales de los actos administrativos para evitar que esta se convierta en una herramienta de abuso y arbitrariedad del estado, existe un claro ejemplo dentro del cual se evidencia esa falta de control que produce efectos no deseados. Este claro ejemplo es el de la suspensión del acto administrativo contemplado en el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo.

El mencionado artículo contempla dos situaciones en las que la administración puede suspender el acto, entre las cuales el numeral 1 de esta, está determinada por dos conceptos jurídicos indeterminados, “imposible” y “difícil reparación”.

En tal sentido al existir estos conceptos, el administrador tiene un margen de libertad para determinar, según su criterio, el alcance de estos conceptos, ahora, es difícil imaginar que la administración, por cuanto ella misma expidió el acto administrativo que se busca suspender, resuelva de una manera favorable a favor de ciudadano. De tal forma que, en la práctica, el administrador suele utilizar este margen de discrecionalidad que nos dan los CJI para poder interpretarlos de manera más allegada al razonamiento estatal sin que exista la objetividad obligatoria con la que debería resolver el administrador, como ya lo hemos dicho antes, difícilmente la administración pública decidirá en contra de ella.

Ante esta negativa de la suspensión del acto, el ciudadano no tiene recurso alguno para que, algún tercero imparcial revise los elementos discrecionales de la decisión tomada, en tal sentido existe un evidente estado de indefensión del ciudadano. Si bien es cierto como lo hemos mencionado anteriormente, existe diversos recursos sin embargo estos atacan la legalidad de los actos mas no lo elementos discrecionales del mismo.

La suspensión del acto administrativo implica que este queda temporalmente sin efecto, y se utiliza como medida cautelar para evitar que se produzcan daños irreparables mientras se resuelve el proceso de impugnación, cosa que sin un control de por medio, la no suspensión de los actos administrativos puede causar efectos que resulten lesivos y abusivos por parte del estado. El control de legalidad al momento de la suspensión se lleva a cabo mediante un examen detallado del acto administrativo, que incluye la verificación de la competencia del órgano que lo emitió, la existencia de motivos y fundamentos suficientes para su emisión, y el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la ley.

DELIMITACIÓN DE LA POTESTAD DISCRECIONALIDAD

Se trata de definir claramente el ámbito de acción de la discrecionalidad, mediante la exclusión de aquellos casos que implican la utilización por parte de la Administración de términos legales vagos e imprecisos, que no forman parte de la actuación reglada sino de la discrecionalidad. Los términos legales vagos son expresiones en las que la ley hace referencia a una esfera de realidad cuyos límites no están definidos con precisión en su enunciado. A pesar de ello, se busca delimitar un caso específico.

La ley no especifica los límites exactos de estos términos legales vagos porque no se pueden cuantificar rigurosamente, sino que se refieren a una situación real que, a pesar de la vaguedad del término, puede ser precisada al aplicarla, y por lo tanto requiere un análisis concreto en el caso en cuestión. Sin embargo, la decisión del órgano encargado de la evaluación solo puede ser una que se ajuste a la ley. En otras palabras, la libertad que tiene la Administración ante la vaguedad está limitada al margen de apreciación necesario para aplicar la única solución legalmente permitida que atienda al interés público y que solo ha sido definida de manera genérica.

La discrecionalidad implica fundamentalmente una libertad para elegir entre opciones igualmente justas, o entre opciones jurídicamente indiferentes, ya que la decisión se basa en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.), que no están contemplados en la ley y que dependen del juicio subjetivo de la Administración. En cambio, la aplicación de

términos legales vagos es un caso de aplicación de la ley, ya que se trata de incluir en una categoría legal (que se ha configurado a pesar de la falta de precisión de sus límites para cubrir una situación específica) unas circunstancias reales determinadas. Por eso, es un proceso reglado que se limita al proceso intelectual de comprensión de la realidad en el sentido en que el término legal vago ha sido concebido, sin que intervenga ninguna decisión de voluntad por parte del aplicador, como es propio de quien ejerce la discrecionalidad.

En Ecuador, la norma que regula la suspensión del acto administrativo es considerada como una disposición que utiliza conceptos jurídicos indeterminados. Esto significa que la norma utiliza términos que no tienen una definición precisa, lo que conlleva a que su aplicación no sea siempre clara.

Esta indeterminación de los términos en la norma puede llevar a que la resolución sobre la suspensión del acto administrativo quede a discreción de la autoridad administrativa encargada de tomar la decisión. En otras palabras, la autoridad podría tener cierto margen de libertad para decidir cómo aplicar la norma a una situación específica.

Sin embargo, esta discrecionalidad no significa que la autoridad tenga una libertad absoluta para decidir cómo aplicar la norma. La norma establece ciertos límites y parámetros que deben ser tomados en cuenta por la autoridad al momento de tomar la decisión. Es importante tener en cuenta que la discrecionalidad debe ser utilizada de manera responsable y cuidadosa por la autoridad administrativa. La decisión debe estar basada en criterios objetivos y racionales, y debe ser congruente con los fines que persigue la norma.

En tal sentido, es importante nuevamente traer a colación de que la existencia de los CJI es justamente limitar la discrecionalidad, sin embargo, dentro del contexto ya analizado, en el Ecuador no es suficiente, sino que necesita un sistema legal de protección al ciudadano para evitar abusos.

CONCLUSIÓN

La potestad discrecional que se atribuye a la Administración Pública no se trata de una facultad de elección sin restricciones, es más, se encuentra ciertamente delimitada por los conceptos jurídicos indeterminados. Sin embargo, en el Ecuador, los jueces contenciosos administrativos no se encuentran facultados para hacer una revisión de estos elementos discrecionales de los actos administrativos. Asimismo, el recurso que se pueden plantearse en contra de un acto administrativo, atacan su legalidad mas no estos elementos discrecionales que en casos que sean ejercido como herramienta del arbitrio del estado.

La legislación y, en particular, la jurisprudencia necesita ser reconsideradas en términos de los criterios que actualmente limitan la revisión judicial de los actos administrativos que implican el ejercicio de autoridad discrecional. Este replanteamiento tiene como objetivo adaptar nuestra realidad a las concepciones modernas del Derecho Administrativo y avanzar hacia una realización completa del derecho y la justicia social. La implementación del control de legalidad al momento de la emisión del acto administrativo en Ecuador constituye un avance significativo en la protección de los derechos de los ciudadanos y la consolidación del estado de derecho. Su aplicación contribuye a garantizar la transparencia y la legalidad en la actuación de la administración pública, y resulta esencial para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

RECOMENDACIONES

Se recomienda la reforma del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, de tal manera que se implemente dentro de las facultades de los jueces el hacer un control mínimo a los elementos discrecionales con el objetivo de precautelar los derechos de los ciudadanos y evitar abusos por parte del estado. Esto implica que el juez no debe ceñirse a reglas rígidas, sino que puede ampliar sus criterios y decidir en base a principios como la racionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, justicia, eficiencia, eficacia, entre otros. En caso de que exista una evidente vulneración de derechos y abuso por parte del estado, pues los jueces de oficio deberán actuar y hacer un control exhaustivo de los elementos discrecionales de los actos administrativos. Asimismo, la reforma del objeto del proceso contencioso administrativo por cuanto es necesario determinar dentro del objeto del proceso, un control mínimo a los elementos discrecionales y en casos de notorio abuso de la potestad discrecional, un control exhaustivo.

En caso de que se determine que la potestad discrecional haya sido ejercida de manera arbitraria y abusiva, se recomienda reformar el artículo 105 de código Orgánico Administrativo, de tal manera que los jueces contenciosos administrativos tengan la potestad de poder declarar la nulidad del acto.

En tal sentido los artículos reformados quedaran de la siguiente manera:

“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 217 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL por el siguiente texto:

“Art. 217.- Atribuciones y deberes. - Corresponde a las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso administrativo:

2. Supervisar la legalidad y elementos discrecionales de los actos y hechos administrativos, y la potestad reglamentaria de la Administración no tributaria, como también las acciones judiciales que se incoen por su inactividad;”

“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 300 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS” por el siguiente texto:

“Art. 300.-Objeto. Las jurisdicciones contencioso tributaria y contencioso administrativa previstas en la Constitución y en la ley, tienen por objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad y elementos discrecionales de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho tributario o al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico tributaria o jurídico administrativa, incluso la desviación de poder.”

“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 105 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO” por el siguiente texto:

“Art. 105.-Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.

2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado. 5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.
9. Sus elementos discrecionales resulte en manifiesta arbitrariedad y abuso por parte de la administración.”

Bibliografía

- Acuña, B. M. (2009). El control judicial de la potestad discrecional de la administración. *Cuba Revista Facultad de derecho y ciencias política*, 50.
- Bacigalupo, M. (2013). *Las potestades administrativas y la vinculación de su ejercicio al ordenamiento jurídico. Potestades regladas y discrecionales*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Ballbé, M. (1950). *Derecho Administrativo*. Barcelona: Nueva Enciclopedia Jurídica.
- Barrera, T. R. (2012). *Los Conceptos Jurídicos Indeterminados en el Derecho Administrativo*. Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- Bielsa, R. (1966). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: La Ley.
- Brewer-Carías, A. R. (2016). ALGUNOS ASPECTOS DEL CONTROL JUDICIAL DE LA DISCRECIONALIDAD EN VENEZUELA. *Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal*, 105.
- Casas, J. R. (1985). *Derecho Administrativo Económico*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Cassagne, J. C. (2013). *El Acto Administrativo, Teoría y Régimen Jurídico*. Bogota: Editorial Temis.
- Daroca, E. D. (1996). Discrecionalidad administrativa y planeamiento urbanístico. *Dialnet Uniroja*, 100.
- Derecho Ecuador*. (24 de Noviembre de 2005). Obtenido de LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA HOME > DOCTRINAS > : <https://derechoecuador.com/la-discrecionalidad-administrativa/#:~:text=La%20potestad%20discrecional%20significa%20libertad,legal%20unas%20circunstancias%20reales%20determinadas>.
- Diez, M. M. (1977). *Manual de Derecho Administrativo, Tomo II*. Buenos Aires: Editorial Plus Ultra.
- Dromi, J. R. (1973). *Instituciones del Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Egas, J. Z. (2005). *Derecho Administrativo*. Guayaquil: Editorial Edino.
- Enterria, E. G. (1962). La lucha contra las inmunidades de poder en el Derecho Administrativo (poderes discrecionales, poderes de gobierno, poderes normativos). *Revista de Administración Pública*, N° 38, 159-205.

- García De Enterría, E., & Fernández, T. (1999). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Editorial Civitas.
- Garrido, F. (2002). *Tratado de Derecho Administrativo Vol. I, 13ª edición*. Madrid : Editorial Tecnos.
- Gordillo, A. (2004). *Tratado de Derecho Administrativo*. México D.F.: Editorial Porrúa.
- Herrero, M. M. (2000). *Límites constitucionales de las administraciones independientes*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).
- Herreros, O. G. (1997). Lecciones de Derecho Administrativo. *Revista de la Universidad Sergio Arboleda*, 150.
- Laso, E. S. (2002). *Tratado de Derecho Administrativo, t. I, 8va. ed.* Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- Marienhoff, M. (2005). *Tratado de Derecho Administrativo. Servicios Públicos. Actos de la Administración Pública. T. II*. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.
- Maurer, H. (2011). *Derecho Administrativo. Parte General*. Buenos Aires: Marcial Pons.
- Ochoa, J. N. (2019). LA POTESTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. *Revista de la facultad de Ciencias Jurídicas del Azuay*, 30.
- Ordoñez, M. d. (2015). El control judicial de la actividad discrecional de la administración pública en el Ecuador . *Repositorio digital de la Universidad Andina Simón Bolívar*, 15-17.
- Parada, R. (2012). *Derecho Administrativo I*. Madrid: Marcial Pons.
- PASCUAL, G. D. (2014). *EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS*. Valencia: Revista digital Universitat de Valencia.
- Penagos, G. (1990). *La arbitrariedad política causa nulidad en los actos administrativos*. Bogotá: Librería del Profesional.
- Pérez, E. (2009). *Derecho Administrativo 3ª. Ed. T. I*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ramírez, M. I. (2015). Desnaturalización del acto administrativo en la resolución que dicta el Inspector del Trabajo dentro del trámite de visto bueno en materia laboral. *Repositorio digital USFQ*, 15-20.

- Santofimio, J. O. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo. 4ta. ed.* Bogota: Revista de la Universidad Externado de Colombia.
- Sierra, J. E. (2008). *Práctica administrativa. 8va. Edición.* Bogota: Doctrina y Ley.
- Tamayo y Salmorán, R. (2005). *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente.* Mexico D.F.: Biblioteca jurídica virtual UNAM.
- Torres, C. A. (1995). *Teoría General del Acto administrativo. 1era. Edición .* Medellín: Biblioteca Jurídica Díké.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Pico Trujillo Diego José**, con C.C: # **0924111107** autor del **componente práctico del examen complejo: Control judicial de la discrecionalidad de los funcionarios públicos al momento de emitir un acto administrativo**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **12 de abril de 2023**

f. _____

Nombre: **Pico Trujillo, Diego José**

C.C: **0924111107**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Control judicial de la discrecionalidad de los funcionarios públicos al momento de emitir un acto administrativo		
AUTOR(ES)	Pico Trujillo, Diego José		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Benavides Verdesoto Ricky Jack		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	12 de abril de 2023	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Potestad Discrecional, Acto Administrativo, Conceptos Jurídicos Indeterminados.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	control judicial, discrecionalidad, acto administrativo, principios generales del derecho, jurisdicción contencioso-administrativa, reforma.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El control judicial de la potestad discrecionalidad de los funcionarios públicos en la emisión de actos administrativos es un tema importante en el derecho administrativo. La potestad discrecionalidad se refiere al margen de libertad que tienen los funcionarios públicos para tomar decisiones en situaciones en las que la ley no es clara o no especifica qué hacer. El control judicial implica que los jueces revisen los actos administrativos para asegurarse de que estos sean justos y razonables, sin violar los derechos de las personas. Los sistemas de reducción y control de la potestad discrecionalidad sugieren que se acepte que en todo acto administrativo existen elementos reglados y discrecionales, permitiendo el control de los primeros. Asimismo, el control se basa en los hechos determinantes del caso y, principalmente, en los principios generales del derecho. Los jueces deben tener libertad para decidir en base a principios como la racionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, justicia, eficiencia, eficacia, entre otros. La reforma del sistema procesal y sustantivo en materia de jurisdicción contencioso-administrativa es urgente para adaptarlo a los principios garantistas de la Constitución y evitar la dispersión normativa.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-968981789	E-mail: diegopico197 @gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4- (04) 3804600 - 0990994445		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			